

RADICACION 190013103006 2023 0005700
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADA PRODUCTOS ALIMENTICIOS RINCONCITO SAS 900609622-1 y MARTHA ELENA SANCHEZ
CHALA CC 25280579

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN
VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES

Pasa a Despacho el recurso de reposición presentado por el Dr. EUGENIO ALBERTO VALLEJO CRUZ como apoderado judicial de PRODUCTOS ALIMENTICIOS RINCONCITO S.A.S., a fin de dar el trámite procesal que corresponda a las excepciones previas presentadas .

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Observa el despacho que el citado abogado allega adjunto al recurso de reposición el memorial poder conferido por señora MARTA ELENA SANCHEZ CHALA en su calidad de representante legal de PRODUCTOS ALIMENTICIOS RINCONCITO S.A.S., de la revisión del citado memorial poder, se tiene que el escrito de mandato, no cumple con las exigencias del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no se evidencia que haya sido conferido mediante mensaje de datos, desde la dirección electrónica de la poderdante, por cuanto se trata de una persona inscrita en el registro mercantil, de ahí que no pueda presumirse como auténtico y eximirse de presentación personal o reconocimiento.

Igualmente la señora SANCHEZ CHALA otorga poder como representante de PRODUCTOS ALIMENTICIOS RINCONCITO S.A.S. , sin que se haga por parte de la mandataria manifestación expresa si el poder se extiende también como deudora solidaria de la SAS que representa, como quiera que la demanda se dirige contra ella como deudora solidaria de PRODUCTOS ALIMENTICIOS RINCONCITO S.A.S.

Aunque a lo largo del Código General del Proceso se alude como acto procesal el rechazo de la contestación de la demanda, no existe normatividad expresa que imponga su inadmisión, en aras de superar defectos formales en la elaboración de la misma; por fortuna para los fines de la justicia, el artículo 42 ibídem, impera que es deber del Juez “Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga”, y el artículo 11 de la misma normatividad, pregona que al interpretar normas procesales que surjan dudosas “deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales”

En ese orden de ideas, en virtud a garantizar el derecho a la igualdad de las partes, así como el de defensa y contradicción, se hace necesaria la corrección del poder conferido de modo que no pase inadvertidas las exigencias de la norma en cita, y si el mandato se extiende al apoderado con facultades de representación a la persona de la señora MARTA ELENA SANCHEZ CHALA como deudora solidaria de PRODUCTOS ALIMENTICIOS RINCONCITO S.A.S. para así proceder al reconocimiento de personería adjetiva y dar el trámite que corresponde a la presentación de las excepciones previas.

RADICACION 190013103006 2023 0005700
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADA PRODUCTOS ALIMENTICIOS RINCONCITO SAS 900609622-1 y MARTHA ELENA SANCHEZ
CHALA CC 25280579

Por lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presentación de las excepciones previas presentadas contra la demanda de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada un término de cinco (05) días para que subsane las falencias advertidas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
SECRETARIA
NOTIFICACION

La presente providencia se Notifica por ESTADO
ELECTRONICO Nro. 083 hoy 25 de Mayo de 2023

8:00 A.M. a 5:00 P.M.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
SECRETARIA